



MESA DIRECTIVA

RESUMEN SESIÓN

SESIÓN:	XXVII	FECHA:	31 DE JULIO DE 2019
AÑO DE EJERCICIO:	PRIMERO	PERÍODO:	TERCERO

1. La sesión dio inicio a las **11** horas con **29** minutos con la presencia de **31** diputados.

Permisos:

- ✓ Dip. Francisco José Inurreta Borges.
- ✓ Dip. Ambrocio López Delgado.
- ✓ Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
- ✓ Dip. Celia Rodríguez Gil.

2. Se dio cuenta de la **correspondencia siguiente:**

- ✓ El oficio No. S.P.1057/2019 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala.
- ✓ El oficio No. CE/SG/0987/2019 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit.
- ✓ El oficio No. SGG/DAJ/527/2019 remitido por el Lic. Pedro Armentía López, Secretario General de Gobierno del Estado.



ASUNTOS EN CARTERA		
PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
<p>Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar. (PVEM)</p>	<p>Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, relativo a un punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche para que en el ámbito de sus respectivas competencias sumen esfuerzos y hagan lo necesario para frenar el saqueo de arena, conchuelas y deforestación de los manglares cercanos al Ejido "Paraíso" del municipio de Champotón, así como de todos los manglares existentes a lo largo del litoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2019.</p>	<p>Toda vez que la principal amenaza para los manglares son las actividades de explotación que tienen como consecuencia la destrucción de sus hábitat, la contaminación y la sobreexplotación de sus recursos, sumándose la falta de planificación del desarrollo urbano, industrial y turístico, así como del desarrollo agrícola, ganadero y acuícola, que han desplazado y reducido extensiones considerables de manglares, causando daños irreparables a los ecosistemas.</p> <p>Un caso en particular, es el relacionado con el saqueo de arena y deforestación del manglar en la zona del ejido "Paraíso" en el municipio de Champotón, que se ha repetido en diversos puntos a lo largo del litoral campechano.</p> <p>Que es de conocimiento que las autoridades ambientales han autorizado a diversas compañías para que extraigan materiales pétreos y arena para su uso en actividades industriales. Explotación que genera efectos negativos en el medio ambiente de las zonas costeras del Estado.</p> <p>Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman procedente la propuesta que nos ocupa, toda vez que tiene como finalidad hacer un llamado a las autoridades ambientales, para que se sirvan realizar las acciones necesarias a fin de asegurar la preservación de los manglares que sustentan la biodiversidad en toda la zona costera de la entidad.</p> <p>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>
<p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión</p>	<p>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a la minuta para adicionar un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Que esta comisión dictaminadora, una vez entrado al estudio del tema, coincide con los argumentos vertidos en el dictamen de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, así como con el pronunciamiento que al respecto hiciera la Cámara de Diputados y que forman parte del expediente de la Minuta con proyecto de decreto remitida a este Congreso, en el sentido de adicionar un apartado C al artículo 2° de la Carta Magna Federal, con la finalidad de reconocer a los pueblos y comunidades afroamericanas.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que quienes dictaminan coinciden en la pertinencia de establecer la referida previsión normativa en la Constitución General de la República, para incorporar en su texto el reconocimiento a la población de nuestro país que desciende de pueblos originarios de África, en razón de que sus ancestros fueron trasladados al Continente Americano bajo la inhumana e inmoral práctica de la esclavitud, tanto a lo que entonces era el territorio de la Nueva España, como a otras colonias europeas en América y desde las cuales –bajo diversas circunstancias- se trasladaron a nuestro país en la legítima búsqueda de la libertad personal más elemental.</p> <p>Los trabajos de investigación que se han realizado señalan que hubo una importante introducción de esclavos africanos a Nueva España en los siglos XVI y XVII, principalmente destinados a las regiones del norte de la Colonia para su participación en los cultivos de caña de azúcar, el pastoreo, los obrajes y la explotación de las minas.</p> <p>Hoy en distintas zonas del Golfo de México y de la Cuenca del Pacífico mexicano se percibe la huella de la población descendiente de pueblos originarios de África, particularmente en los estados de Veracruz, Oaxaca y Guerrero. Sin embargo,</p>



		<p>también existen antecedentes de su traslado a San Luis Potosí, específicamente a la Villa de Zaragoza.</p> <p>Con relación a la población trasladada a América en condición de esclavos o sometidos a la esclavitud en el territorio de la Nueva España, el diario de los insurgentes del siglo XIX incorporó como una premisa sustantiva la abolición de la esclavitud. Así por instrucciones de Don Miguel Hidalgo y Costilla, el 19 de octubre de 1810 José María Arozamena publicó en Valladolid (hoy Morelia) la disposición pertinente. Y así lo hicieron Ignacio López Rayón en Tlalpujagua el 24 de octubre de 1810, José María Morelos y Pavón a través del Bando del Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810 y el propio Miguel Hidalgo en Guadalajara el 29 de noviembre de 1810.</p> <p>Al morir Hidalgo, la abolición de la esclavitud fue ratificada por López Rayón en los Elementos Constitucionales de abril de 1812 y por José María Morelos y Pavón en los Sentimientos de la Nación en septiembre de 1813. Al consumarse la independencia nacional, los antiguos insurgentes Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero ratificaron la abolición de la esclavitud mediante sendos decretos presidenciales durante sus mandatos, publicados respectivamente el 16 de septiembre de 1825 y el 15 de septiembre de 1829.</p> <p>Con esta breve referencia se pone de manifiesto que el origen de la población mexicana que desciende de pueblos de las etnias de África fue la mano de obra esclava durante el Virreinato de la Nueva España, cuya condición fue rechazada, condenada y materia de abolición por la gesta libertaria de nuestra Independencia, incorporándose a nuestro orden jurídico la proscripción de la esclavitud y el pleno acceso de la población con orígenes históricos en el continente africano a la esfera de derechos de todo nacional de nuestro país.</p> <p>VI.- De ahí la convicción de incorporar a nuestra Constitución Federal el reconocimiento específico a la población mexicana o que no siéndolo habita en nuestro país y cuya ascendencia en términos históricos y étnicos se encuentra en pueblos de las etnias originarias de África. Dado que esa población representa una vertiente específica de la composición pluricultural de nuestro país y, si bien no son los pueblos indígenas que habitaban el territorio nacional al iniciarse la colonización, constituyen comunidades con identidades propias derivadas del origen de sus ancestros en los pueblos que habitaban en África y que por distintas razones, pero principalmente por haber sido privados de su libertad para imponerles un régimen de esclavitud fueron trasladados al territorio americano.</p> <p>Luego entonces, resulta pertinente realizar el reconocimiento específico de las comunidades que descienden de esos pueblos que habitaban originalmente África, así como el reconocimiento de sus derechos humanos y las garantías para su ejercicio efectivo, como medida para evitar la discriminación por razones étnicas o raciales, de conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la Constitución Federal.</p> <p>VII.- En esa tesitura la minuta que nos ocupa pretende incorporar en el orden constitucional, tanto el reconocimiento a las personas mexicanas o que habitan en nuestro país y que descienden de pueblos de las etnias originarias de África, como el fortalecimiento de la normatividad en esa jerarquía de nuestro orden jurídico a favor de la acción del Estado Mexicano para promover la auténtica igualdad de trato y de oportunidades para esa población, así como para erradicar –por la vía de la prohibición y la sanción- cualquier tipo de conductas discriminatorias.</p> <p>Es pertinente destacar que el artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana, sustentada originalmente en los pobladores que habitaron el territorio nacional previo a la conformación del Estado, y cuyos descendientes, integrados en pueblos y comunidades, al conservar instituciones, conocimientos y elementos de su cultura e identidad, les confiere</p>
--	--	---



		<p>una condición jurídica de libre determinación y autonomía para decidir sus formas de convivencia internos, aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos, elegir a sus autoridades con base en sus usos y costumbres y preservar sus lenguas, conocimientos y demás elementos de su cultura e identidad, entre otros asuntos.</p> <p>La equiparación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas a otras comunidades, como lo establece el último párrafo del artículo 2° constitucional, posibilita que esta condición jurídica, por un parte, no tenga un carácter exclusivo, y por la otra, que la misma acredite a otras comunidades el reconocimiento expreso del Estado para que cuenten también con el acceso a la jurisdicción del mismo, en condiciones de igualdad y equidad.</p> <p>VIII.- Consecuentemente, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, estima importante insistir en el reconocimiento a las personas que habitan nuestro país y que descienden de pueblos originarios del África, plasmando dicho reconocimiento en el artículo 2° de nuestra Ley Fundamental, en el cual deberán particularizarse las acciones que corresponden al Estado mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad formal e igualdad sustantiva de esas personas y las comunidades que conforman, en el desenvolvimiento cotidiano de sus actividades como integrantes del pueblo mexicano o como habitantes de nuestro país.</p> <p>Así pues, con la adición se aspira a incorporar en el precepto constitucional que emblemáticamente refleja la composición pluricultural de nuestra Nación, la llamada tercera vertiente de dicha pluriculturalidad, mediante una previsión en el propio artículo 2° de nuestra Norma Suprema, con la especificidad necesaria a la luz de las características propias y singulares de la población afromexicano y afrodescendiente que reside en nuestro país.</p> <p style="text-align: center;">Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>
<p style="text-align: center;">Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Trabajo y Previsión Social, relativo a una iniciativa para expedir la Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública del Estado de Campeche.</p>	<p>Que entrando al estudio que nos ocupa podemos señalar que el Servicio Civil de Carrera es un sistema de administración y desarrollo de recursos humanos, con miras a lograr una trayectoria ascendente de quienes formen parte del mismo, bajo reglas de empleo de carácter laboral. Es una modalidad alternativa, fundamenta sus propuestas de desarrollo de las personas que forman parte de la administración pública del Estado, en un sistema de formación y promociones, sustentado con normas de profesionalización, desempeño y ocupación de puestos de los denominados de Confianza, por lo cual no necesariamente sujeta sus pautas de regulación en normas de tipo laboral.</p> <p>Que en ese orden de ideas, el Servicio Profesional de Carrera, emanado de una normatividad propia e identificado como viable para las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado se orienta a constituir normas de ingreso, desempeño y desarrollo de las personas que formen parte del mismo y se desenvuelvan en sus respectivas trayectorias, bajo condiciones de certidumbre en la ocupación de sus respectivos puestos; también se encamina a consolidar el máximo de sus capacidades en el cumplimiento de sus funciones dentro de su área y especialidad en la administración pública estatal. Por lo que la necesidad de profesionalizar a las personas que forman parte del servicio público es de interés general y de un alto impacto en la gobernanza de cualquier país y de sus administraciones locales, además, se encuentra apegado a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.</p> <p>Por lo que el Servicio Profesional de Carrera ha sido concebido como un Sistema Integral que regula en términos administrativos, la gestión de las personas ocupantes de puestos de confianza desde su ingreso hasta su retiro, normando asimismo los requisitos</p>



		<p>de ocupación y desempeño de los puestos del Servicio mediante el sistema de reconocimiento del Mérito. Se estima que opera en beneficio de aproximadamente 1,342 personas en plazas y puestos de mandos medios como, por ejemplo, los puestos que comprende desde la o el Jefe de Unidad nivel 8 hasta la o el Subdirector nivel 5.</p> <p>Que para ello, es importante planear y establecer un sistema integral de profesionalización y gestión de recursos humanos que permita al Estado contar con el personal idóneo en puestos de carrera y lograr el mayor desarrollo profesional, institucional e individual, a partir de su buen desempeño en beneficio de la sociedad campechana. Para ello, es preciso ordenar y normar, en el mediano plazo, el total de promociones y ascensos en lo que toca al personal de confianza del Servicio Profesional de Carrera, sujetándolos a concursos, para el caso de ocupación de vacantes, y promover la implantación de mecanismos de ascenso en rangos de profesionalización, en lo concerniente a su formación y desarrollo vía la capacitación y la certificación u otros mecanismos.</p> <p>Para el logro de lo anterior, se propone que el Servicio Profesional de Carrera se organice en una modalidad Mixta, que favorezca la ocupación de vacantes definitivas por medio de concursos internos del propio personal de los puestos inmediatos anteriores, y diversos estímulos a la profesionalización, para lo cual se requerirá un sistema de profesionalización basado en rangos escalables a través de la acreditación y la certificación, entre otros medios. Los principios normativos de organización y operación del Servicio aquí propuesto se encaminan a:</p> <p>Disponer de normas de ingreso, ocupación de puestos, desempeño, reconocimiento de méritos y capacidades de las personas que formen parte del Servicio.</p> <p>Promover y reconocer la profesionalización, brindando condiciones propicias para que asuma la formación y la capacitación como práctica regular y consistente.</p> <p>Generar los esquemas de reconocimiento al desempeño por todos los medios Institucionales posibles, alentando la productividad, calidad y compromiso con el cumplimiento de los objetivos del Estado y los servicios a los que está comprometida la administración pública estatal.</p> <p>Calificar con equidad, transparencia y objetividad los perfiles, competencias y calificaciones de las personas que integren el Servicio, en los concursos de asignación de plazas que presenten vacantes, así como en la obtención de sus respectivos rangos de profesionalización.</p> <p>Sujetar la administración de recursos humanos a un sistema de colaboración y coordinación integral con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, donde autoridades y el propio personal del Servicio promuevan y vigilen el buen desarrollo de sus procesos.</p> <p>Auspiciar la identidad y sentido de pertenencia del personal con la administración pública estatal y sus servicios.</p> <p>Concebir a las personas que formen parte del Servicio como el elemento dinámico en proceso de desarrollo, comprometido con el logro de la Misión de la administración pública estatal en el entorno local y en beneficio de su sociedad y la ciudadanía.</p> <p>Ahora bien, se propone incluir en el servicio profesional de carrera, las dependencias y entidades de la administración pública del estado que no tengan una Ley orgánica o normas estatutarias que establezcan que en ellas deban instaurarse un Sistema propio de profesionalización bajo la modalidad de Servicio Profesional de Carrera, o en las que existan mecanismos de adhesión de pertenencia a Sistemas Nacionales Coordinados y prevalezcan las normas federales de profesionalización y/o desarrollo de las personas que ahí se desempeñen, como ocurre con los servicios de salud, seguridad pública y educación. También podrán incorporarse las entidades paraestatales mediante convenios de adhesión, en los cuales la Secretaría de Administración e</p>
--	--	---



		<p>Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo operará parte o la totalidad de los procesos de gestión de sus recursos humanos, en alineamiento a las estructura ocupaciones establecidas para el servicio y sus normas de operación.</p> <p>En el caso de las entidades paraestatales que cuenten con sistemas propios de profesionalización o de gestión de sus recursos humanos, tomarán las resoluciones que les correspondan para determinar si se adhieren o no al régimen del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>Por lo que en base en la información generada por el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que da sustento técnico a la presente iniciativa, se ha delimitado el universo de Puestos y Plazas que quedarían encuadrados en el Servicio Profesional de Carrera, con la consiguiente adecuación de sus perfiles en el Catálogo de Puestos que se elabore para tal efecto:</p> <p>Mandos Medios; que incluye puestos de la o el titular de Subdirección, Jefaturas de Departamento, Administrador o equivalentes; Puestos de Sub jefatura de Mandos medios o equivalentes, como es el caso de Coordinación, Jefatura de Unidad y la Jefatura de Grupo; Puestos Profesionales, que considera como tales al de Analista Especializado, Auditoría, e Investigación; y Puestos Técnico – Profesionales, que incluye los siguientes: la Oficialía del Registro Civil, Recaudación, la Residencia de Obra, Secretariado Ejecutivo, Auxiliar Jurídico, Cajero, Supervisión, Técnico Especializado, y Actuario.</p> <p>El número de plazas que en la actualidad corresponden a dichas ocupaciones representa el 39% de la estructura ocupacional de las dependencias y entidades que son susceptibles de incorporarse en el Servicio.</p> <p>El Servicio está organizado por los subsistemas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Subsistema de Planeación del Servicio;b) Subsistema de Ingreso al Servicio;c) Subsistema de Desarrollo y Capacitación;d) Subsistema de Evaluación del desempeño y méritos; ye) Subsistema de Separación del servicio <p>Por otra parte, se establece un Consejo del Servicio Profesional de Carrera, como instancia formadora de acuerdos para la buena marcha del sistema, así como para determinar las políticas generales de desarrollo y profesionalización de las personas que formen parte del servicio. Dicho consejo estará integrado por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del estado en asuntos propios de sus respectivas instancias, así como otros invitados y expertos que sean pertinentes convocar.</p> <p>También se establecen las modalidades de desarrollo de las personas que formen parte del Servicio, primeramente, serán por la ocupación de vacantes definitivas en puestos de mayor categoría, mediante procesos de selección de miembros del Servicio Profesional de Carrera, con mayor afinidad a los puestos disponibles, según las reglas de ramas y grupos de puestos y especialidades de los mismos, así como por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente. Otra de las formas será mediante la participación obligatoria del personal del Servicio Profesional de Carrera en programas de Profesionalización previstos para su puesto o rama de adscripción, de conformidad con la trayectoria potencial en la rama y grupo que le corresponda. Al término de los programas, y según la calendarización establecida, el personal de carrera deberá examinarse y de conformidad con la calificación aprobatoria obtenida, podrá ser promovido al rango de profesionalización</p>
--	--	--



		<p>siguiente, según la escala aplicable a su puesto, rama y grupo.</p> <p>Ahora bien, el personal de Confianza adquiere dicha denominación y categoría en los casos que ejerzan funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, bienes y valores, asesoría, secretarios particulares, o aquellos que realicen trabajos particulares exclusivos de aquellos, según lo establece el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche; y que requiere, por consiguiente, de un adecuado perfil de profesionalización y un desempeño altamente calificado para atender tales cometidos.</p> <p>Por una parte, es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública del estado proveer los medios, programas y alternativas de formación, capacitación, actualización y demás medios de desarrollo para las personas que se desempeñan en el Servicio Público y por otra, que es derecho de las y los trabajadores de base y confianza, participar en dichos programas para su superación institucional, personal y como parte activa del Servicio Público.</p> <p>Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan, estiman viable la iniciativa planteada, toda vez que la misma constituye un medio para transformar las capacidades de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal al instituirse un sistema de servicio de carrera para el desempeño profesional, disciplinado, ético y comprometido con el desarrollo de las personas que se desempeñan en el servicio público.</p> <p>Cabe mencionar que estas comisiones realizaron ajustes de técnica legislativa al proyecto de decreto original.</p> <p>Que la iniciativa de referencia viene acompañada de la estimación de impacto presupuestal, señalando que no se generará impacto en ese servicio, puesto que se trata de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado por incremento de sus egresos, a los totales previstos en la ley de la materia, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios y, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, lo que hace viable su aprobación.</p> <p style="text-align: center;">Participaciones: En contra: Dip. Antonio Gómez Saucedo. A favor: Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.</p> <p style="text-align: center;">El Resultado de la votación fue: En lo general 7 votos en contra 24 a favor</p> <p style="text-align: center;">Votación particular Presentó: Dip. Jose Luis Flores Pacheco. (Pidió reservar para discutir en lo particular el artículo 14) En contra: Dip. Emilio Lara Calderón.</p> <p style="text-align: center;">El Resultado de la votación fue: 20 en contra 11 a favor, no aprobado, quedando desechado.</p> <p style="text-align: center;">Se aprobó en lo general y en lo particular por mayoría.</p>
--	--	---



<p>Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Trabajo y Previsión Social, relativo a una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>Se considera pertinente retomar los argumentos que conforman la exposición de motivos de la iniciativa y que se plantean a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1) En poco más de treinta años el sistema de seguridad social de los servidores públicos del Estado de Campeche se ha enfrentado a importantes retos con la aceleración de los cambios demográficos globales, derivados de progresos científicos que disminuyeron drásticamente la mortalidad infantil y aumentaron sustancialmente la esperanza de vida, y cambios culturales y de escolaridad que han propiciado la mayor planeación familiar, transformación de las estructuras laborales y redefinición del papel de la mujer en la sociedad, desarrollándose y llegando a consolidarse como un mecanismo eficaz de bienestar familiar, una protección social de la que se espera certeza en el presente y seguridad en el futuro, cumpliendo en todo momento con el respeto y protección de los derechos humanos, acorde a lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.2) De tal suerte resulta imprescindible, para que el sistema de seguridad social de los servidores públicos del Estado continúe constituyendo un elemento promotor del desarrollo de su población, se reaccione de manera decidida y oportuna, como lo han hecho otros actores de la seguridad social en México, e implementar mecanismos y acciones que fortalezcan y den solidez al sistema, y se evite, en la mayor medida posible, la transferencia de recursos presupuestales para cubrir déficits actuariales crecientes, en detrimento de la cobertura de otras necesidades sociales.3) En tal virtud, es indispensable adecuar la normativa vigente a las exigencias sociales y económicas que rigen nuestro país, sentando las bases para el desarrollo de un régimen viable y económicamente sostenible, que permita evadir la perspectiva de presiones de liquidez a corto plazo y el déficit de caja en mediano plazo, para mantener su cometido esencial de la protección social de las y los servidores públicos al servicio del Estado de Campeche, y sus beneficiarios o beneficiarias; lo anterior definiendo con transparencia la constitución de la reserva para el financiamiento del sistema de pensiones y seguros; regular sus inversiones financieras, inmobiliarias y actividades comerciales; establecer fondos especiales de estabilización y reserva para evitar el desequilibrio entre ingresos y gastos de la seguridad social y estar en posibilidad, en todo momento, de atender de manera oportuna las prestaciones de ley.4) Para lograr lo anterior, se debe mantener en claro que los beneficios de la seguridad social son el fruto del esfuerzo y participación económica del Estado y las y los servidores públicas. <p>Se advierte que la iniciativa de referencia fue acompañada con el</p>
----------------------------------	---	---



		<p>Oficio número SF03/EGR/0235/2019 remitido por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal, por el que hace de conocimiento que la promoción que nos ocupa tiene impacto presupuestario, plasmando en lo conducente lo siguiente: “...En mérito de lo expuesto se emite la siguiente <i>Estimación de Impacto Presupuestario</i>: Primero.- El solicitante manifestó que la iniciativa sujeta a este análisis tiene impacto presupuestario. Segundo.- No se tienen los elementos para determinar el marco jurídico que incidirá y sus eventuales modificaciones. Tercero.- Atendiendo al contenido de la reforma, la iniciativa sujeta a esta opinión se estima que SI tiene impacto presupuestario para el presupuesto de egresos del Estado de Campeche presente y futuro. Esta opinión se emite exclusivamente sobre la versión del citado proyecto recibido el pasado 3 de julio de 2019, en el para de recepción de correspondencia de esta secretaría, por lo que nos reservamos la emisión de comentarios al respecto de las modificaciones que, en su caso, se llegaren a realizar a dicha versión. Cabe señalar que este documento ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta subsecretaría de Egresos, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto al Decreto sujeto a análisis ni respecto de otras leyes y disposiciones, ni crea o genera derechos ni obligaciones...”, por lo que con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.</p> <p>Por lo antes expuesto, quienes dictaminan estiman que las modificaciones que se proponen al presente ordenamiento en materia de seguridad social fijan prioridades, pues jerarquizan por su importancia y por el objetivo pretendido, la clasificación de las prestaciones en obligatorias y facultativas, y modifican además los montos y plazos en la concesión y renovación de préstamos.</p> <p>Así pues, el fin primordial de la promoción que se dictamina es dejar a salvo los derechos constitucionales de las y los servidores públicos y la solvencia del sistema de pensiones de las nuevas generaciones, por lo que es viable proponer al pleno legislativo la aprobación de las modificaciones planteadas, las cuales quedan plasmadas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En virtud de que los numerales que se reforman y derogan abarcan la mayoría de las disposiciones de la ley de seguridad social que nos ocupa, con excepción de los artículos 9, 40, 58 y 114 que quedan intocados, lo que se traduce en una modificación integral de la misma, estas comisiones consideran recomendar la reproducción completa de la ley que se modifica para su expedita comprensión y facilitar su observancia y aplicación, tanto para los entes públicos como para los trabajadores del Estado.b) En razón de lo extenso de la promoción citada y para mejorar la técnica legislativa del texto del proyecto de decreto original, se estimó procedente modificar su estructura, reordenando sus títulos, capítulos y sus denominaciones y reformar y derogar el articulado de la ley, quedando de la siguiente manera: <p>Se modifica la estructura de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, reordenando sus Títulos, Capítulos y sus respectivas denominaciones, se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y</p>
--	--	---



		<p>120 y; se derogan los artículos 4, 15, 16, 17, 22, 23, 35, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 109 y 119 del citado ordenamiento legal, que es como aparece en el proyecto de decreto que forma parte de este dictamen.</p> <p>c) En esa dinámica se modificaron también las estimaciones por concepto de seguro de fallecimiento y gastos de inhumación, eliminando la referencia en UMAS, a fin de mantenerlos actualizados aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor para mejorar las prestaciones que correspondan a los beneficiarios; asimismo se incorpora un Capítulo III denominado "De los Medios de Defensa" al Título Cuarto denominado "Generalidades", reformándose en consecuencia el artículo 120 con el propósito de que las personas afiliadas, pensionadas y beneficiarias cuenten con un recurso legal que les permita inconformarse contra las resoluciones y actos que pudieren contravenir sus derechos, en observancia de los postulados de constitucionalidad y convencionalidad; de igual forma se eliminó la figura del fideicomiso de administración para sustituirse por el otro instrumento financiero que garantice la seguridad, rendimiento, liquidez y liquidez y transparencia de los recursos del Sistema de Pensiones y Seguros; adicionalmente se modificaron los artículos Sexto y Octavo Transitorios, para determinar las aportaciones que habrán de corresponder a los entes públicos en un plazo abreviado de tres años, en lugar de seis años propuesto originalmente, así como la variante en los porcentajes a percibir por concepto de pensión. Modificaciones orientadas a mantener un esfuerzo equilibrado entre aportaciones y cuotas del Estado y de los trabajadores para fortalecer el Sistema de Pensiones y Seguros de los trabajadores burocráticos del Estado de Campeche.</p> <p style="text-align: center;">Participaciones: En contra: Dip. Sofía del Jesús Taje Rosales. Dip. María Sierra Damián. A favor: Dip. Leonor Elena Piña Sabido. Dip. Alvar Eduardo Ortíz Azar.</p> <p style="text-align: center;">El Resultado de la votación en lo general 9 votos en contra 22 a favor</p> <p style="text-align: center;">Votación particular Presentó: Dip. Jose Luis Flores Pacheco. (Pidió reservar para discusión en lo particular el artículo 19 fracciones V y VI) En contra: Dip. Emilio Lara Calderón. Hechos: Dip. Antonio Gómez Saucedo.</p> <p style="text-align: center;">El Resultado de la votación fue: 6 en contra 25 a favor, se aprobó, acordándose hacer las modificaciones correspondientes en el proyecto de decreto para que los sindicatos que representan a la mayoría de los trabajadores como de los maestros estatales estén integrados a la Junta de Gobierno del ISSSTECAM.</p> <p style="text-align: center;">Se aprobó en lo general y en lo particular por mayoría.</p>
--	--	---

Acordar Formulación de Inventario



3. Con 9 participaciones en Asuntos Generales.

- ✓ **Dip. Carlos César Jasso Rodríguez.**(Presentó exhorto)
- ✓ **Dip. María Sierra Damián.** (Hechos)
- ✓ **Dip. Biby Karen Rabelo de la Torre.**
- ✓ **Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul.**
- ✓ **Dip. Antonio Gómez Saucedo.**
- ✓ **Dip. Alvar Eduardo Ortíz Azar.** (Presentó iniciativa)
- ✓ **Dip. Luis Alonso García Hernández.**
- ✓ **Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.**
- ✓ **Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.**

4. Se clausura el tercer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche a las **14 horas con 48 minutos.**